



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund. 13 DE OCTUBRE DE 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia,  
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 47,  
que puede consultarse en la siguiente dirección  
electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

**REFERENCIA:** SERVIDUMBRE.  
**RADICACIÓN:** 25807 40 89 001 2023 00015 00  
**DEMANDANTE:** ELLIOT MARSHALL BARNES  
**DEMANDADOS:** ANÍBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

Tibirita-Cund. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo. Al efecto, se advierte se encuentra notificada en debida forma la demanda, por lo que resulta entonces procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, advirtiéndoseles a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decreto, siendo ello ajustado a lo que dispone el N° 10° del art. 372 del C.G.P., y a efectos de procurar una mayor economía procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N° 1° ibídem), de la siguiente manera:

### 1. Por la parte actora:

De las solicitadas en la demanda:

**1.1. Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.

**1.2. Inspección Judicial:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 376 del C. G. del P., se señalará fecha para llevar a cabo DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el Lote Santa Teresa, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 154-33540.

Es preciso indicar que, para la diligencia al lugar la parte demandante deberá hacer comparecer al señor ABEL ENRIQUE RAMÍREZ BERMÚDEZ quien realizó los levantamientos topográficos aportados con la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica al

**REFERENCIA:** SERVIDUMBRE.  
**RADICACIÓN:** 25807 40 89 001 2023 00015 00  
**DEMANDANTE:** ELLIOT MARSHALL BARNES  
**DEMANDADOS:** ANÍBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS o elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

De las solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones de fondo:

1. La parte demandante no solicitó pruebas en esta etapa procesal.

## **2. Por la parte demandada:**

**2.1. Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de "PRUEBAS, DOCUMENTALES" de la contestación de la demanda y que se allegaron en oportunidad, las que serán valoradas en la audiencia.

**2.2. Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte del demandante ELLIOT MARSHALL BARNES, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**2.3 Testimonios:** Se NIEGAN los testimonios solicitados por la parte demandada, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*" y en el presente asunto, la demandada no indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, además, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

**2.4. Intervención de la Secretaría de Planeación:** Se NIEGA la intervención de la Secretaría de Planeación en virtud a que la misma no está prevista por la Ley.

**2.5.** No se accede a la solicitud especial "medida cautelar", como quiera que dicha medida no está contemplada en el artículo 590 y s.s. del C. G. del P.

**2.6. Prueba Oficiosa: Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte de los demandados ANÍBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**REFERENCIA:** SERVIDUMBRE.  
**RADICACIÓN:** 25807 40 89 001 2023 00015 00  
**DEMANDANTE:** ELLIOT MARSHALL BARNES  
**DEMANDADOS:** ANÍBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – SEÑALAR el día dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente.

**SEGUNDO. – DECRETAR** como pruebas las solicitadas por el extremo activo y pasivo de la Litis, tal como fueron enunciadas en precedencia.

**TERCERO. – INSTAR a la parte actora,** para que haga comparecer al señor ABEL ENRIQUE RAMÍREZ BERMÚDEZ quien realizó los levantamientos topográficos aportados con la demanda, y acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS o elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de5998a892a91d4e994c0b76b93d82348ada3ddda39ec406c41564989066805**

Documento generado en 12/10/2023 04:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**